



**Guía
Para
La Entrega
de Niños
y
Asuntos
de Custodia**

T ABLA DE CONTENIDO

Introducción	1
Derechos Paternos	2
Fuentes de Derechos Paternos	2
Clarificación de derechos paternos	6
Ordenes de Custodia	8
Cuidado Infantil como una “Comodidad Neutral”	10
Personas Autorizadas/No Autorizadas	12
Recoger Con Autorización	12
Recoger Sin Autorización	15
Situaciones de Emergencia	17
Padre Intoxicado/Asientos Para Automóviles	20
Padre Intoxicado	20
Asiento Para Automóvil	21
Fallar a Recoger al Niño	23
Abuso Infantil y Violencia Domestica	25
Abuso Infantil	25
Violencia Domestica	25
Glosario de Términos	29

Apéndice: Lista de Publicaciones

INTRODUCCIÓN

In 1986, Public Counsel created the Child Care Law Project (CCLP) in response to the critical shortage of quality affordable child care in Los Angeles County. Since that time, CCLP has provided free legal services to thousands of low income licensed child care providers, and non-profit child care centers. Our goal is to increase the *quantity* of spaces, as well as improve the *quality* of care by advocating on behalf of the child care community.

One of the most frequent requests we receive is for assistance in determining child care providers' legal responsibilities regarding when and to whom they may release children who are in their care. Generally, in the absence of a court order prohibiting release to a particular person, providers may safely release a child to the child's parents if they are married, a legal guardian, anyone the parent has properly authorized, and police and child welfare workers with legal authorization.

This general rule may be difficult to apply in a variety of situations, some of which are described herein along with the action a provider can reasonably take if they occur. Although providers cannot completely protect themselves from potential liability in every situation, they can follow some basic guidelines which can minimize the risk of being sued. It is generally best to act as a reasonable child care provider would under similar circumstances and to keep the child's best interest uppermost in mind when making any decision.

DERECHOS PATERNOS

Fuentes de Derechos Paternos

Qué significa tener derechos “legales” de potestad sobre un niño?

Una persona que tiene derechos legales de potestad sobre un niño, quien en la mayoría de los casos es el padre biológico, es la persona legalmente responsable de la salud del niño, de su educación y de su bienestar. Una persona con derechos paternos legales tiene la autoridad de tomar decisiones relacionadas con la vida del niño. Por lo mismo, para propósitos del cuidado del niño, es importante para los proveedores determinen si la persona que enrola al niño en un programa de cuidado para niños tiene derechos legales de paternidad sobre el niño.

Cuales son las diferentes maneras en que alguien puede legalmente pedir derechos legales de paternidad sobre un niño?

Los derechos de paternidad surgen de varias fuentes diferentes que podrían incluir:

Paternidad Natural – Un individuo puede tener derechos legales sobre un niño si él/ella es el padre natural, lo que quiere decir que el niño es el hijo natural o biológico de ese padre. Se da por sentado que los padres casados y las madres biológicas solteras tienen la patria potestad (*derechos de progenitores*) sobre un niño. Sin embargo, el que un padre biológico tenga o no derechos sobre el niño dependerá en gran parte de que esté

o no esté casado con la madre biológica del menor. Debido a esto, para que un padre biológico no casado pueda establecer sus derechos legales sobre el niño, éste debe de haber completado una declaración archivada de paternidad o haber recibido un fallo legal a su favor en un juicio de paternidad.

NOTA: Un fallo de paternidad en sí no significa necesariamente que se hayan otorgado órdenes de custodia, manutención y visitación. Un fallo puede ser ordenado sin órdenes acompañantes. De manera similar, una declaración voluntaria de paternidad no le da al padre derechos de custodia, de manutención o de visitación; el padre legal debe de obtener una orden de la corte por vía de una acción de paternidad para la misma.

Matrimonio – En general, se asume que un esposo es el padre natural de un niño que nació durante el curso de este matrimonio de una madre natural.¹

Acción de Paternidad – En una acción de paternidad, una persona trata de probar validez o falsedad de la paternidad legal. Un hombre puede tratar de probar que él es el padre legal de un niño o demandar pruebas de su paternidad llenando la acción de paternidad apropiada.

Padre No Casado – En ausencia de una orden de paternidad de la corte, o de una declaración oficial de paternidad, un padre soltero **no tiene** los mismos derechos legales, a pesar de la paternidad biológica, que un padre casado. Esto quiere decir que un padre no casado que no ha establecido paternidad por medio de una orden de la corte no tiene derechos de custodia o de visita. A partir del primero de enero de 1997, un padre no casado puede establecer paternidad al llenar una declaración voluntaria de paternidad y archivarla con la Oficina Estatal de

¹ Código Familiar de California § 7611.

Registros Vitales (State Office of Vital Records en inglés). De igual manera que una acción de paternidad, la declaración voluntaria de visitación y/o manutención del niño pueden entonces ser hechos.²

Separación – La “separación” de una pareja casada puede ser “legal” o “física.” “Legal” significa que uno de los conyugues ha solicitado una acción de separación legal con la corte y ha obtenido una orden que distribuirá la propiedad, especificará los derechos de custodia y de visitación de cada progenitor, lo mismo que las obligaciones de pago de manutención del niño. No hay requisitos de que los padres vivan separados, mientras que exista la intención de vivir como si no estuvieran casados pero que al final de proceso, los interesados permanecen casados. La separación “física” significa que los interesados viven separados, en residencias diferentes, o que al menos tienen el estado mental requerido de que el matrimonio está irremediamente deshecho, pero que no han entablado una demanda de separación o disolución de matrimonio con la corte.

NOTA: No hay requisitos de que parejas casadas que estén separadas obtengan una orden formal de la corte. Algunas parejas eligen una orden de la corte de separación formal para asegurar y afirmar sus derechos y responsabilidades individuales.

Disolución – Comúnmente llamada divorcio, es cuando una pareja casada decide cancelar su contrato de matrimonio en la corte. El fallo y las órdenes de la corte también incluirán una orden de custodia que especificará los derechos de cada padre en lo que se refiere al control físico y legal del niño.

Custodia Legal – Después de un proceso de custodia, la corte puede reconocer u ordenar que un adulto, alguien que no sea

² Código Familiar de California § 7573.

uno de los padres del niño, sea considerado el custodio legal del menor. El guardián legal tendrá total custodia legal y física, y por lo mismo responsabilidad total del niño.³

Adopción – Padres e hijos adoptivos tienen la misma relación legal que los padres que han establecido derechos legales de paternidad con sus hijos. Esto quiere decir que los padres adoptivos tienen todos los derechos y obligaciones de esa relación de parentesco.⁴

Ordenes de la Corte Relacionadas con Custodia y Visitación del Niño — La corte puede dar órdenes temporales o permanentes de custodia y/o visitación para un hijo menor. La corte emitirá una orden⁵ especificando los derechos de custodia y de visita de cada uno de los padres. La corte puede emitir una orden de custodia durante los procesos de Separación Legal, Disolución, Paternidad y Prevención de Violencia Doméstica.⁶

NOTA: Las órdenes “Temporales” permanecen en efecto hasta que hayan sido reemplazadas por una orden subsecuente de la corte.

³ Código de Probación de California § 1500 *et seq.*

⁴ Código Familiar de California § 8500 *et seq.*

⁵ Las órdenes de la corte pueden tomar varias formas, incluyendo Juicios y Adendos al Fallo, Acuerdos de Contratos Maritales, Ordenes de Restricción (CLETS), y Ordenes Posteriores a la Audiencia, para nombrar las órdenes legales más comunes de familia.

⁶ Las órdenes de la Corte de Dependencia y de Custodia también incluyen órdenes de custodia.

Clarificación de derechos paternos

Cómo puedo saber si la persona que enrola al niño tiene derechos legales de paternidad sobre ese niño?

Para poder determinar si un individuo tiene derechos legales de paternidad sobre un niño, la proveedora debe de determinar el origen de los derechos de paternidad preguntándole al padre enrolador cual es su relación de potestad sobre el niño, y si existe algún documento legal que afecte los derechos legales de custodia del padre. El mejor momento para indagar sobre la relación de paternidad es durante el proceso de enrolamiento y antes de que surja algún problema. La proveedora debe de demandar copias de todos los documentos relevantes, por ejemplo una orden de la corte, y conservarlos en un archivo.

De qué manera debo de obtener esta información tan personal de un padre enrolador?

Como se declaró anteriormente es muy importante que usted obtenga esta información durante el proceso de enrolamiento. Explíquelo al padre que esto es parte del proceso de enrolamiento para que él no se sienta aislado, señalado, (singled out). También es importante enfatizar que esta información es confidencial y que no será proporcionada a nadie sin una orden de la corte. La mayoría de los padres probablemente se sentirán tranquilos al dejar a su hijo con una proveedora que es organizada y que tiene procedimientos de precaución integrados a su programa, que tratan de afirmar la seguridad de su hijo.

Qué debo de preguntarle a los padres durante el proceso de enrolamiento para dejar en claro la relación de paternidad?

Algunas recomendaciones incluyen hacer las siguientes preguntas:

- La relación legal de cada uno de los padres con el niño;
- Si existe alguna otra persona que tenga alguna relación legal con el niño (por medio de adopción o nuevas nupcias);⁷
- Información referente a arreglos de custodia y una copia de la orden de la corte de custodia;
- Una copia del certificado de nacimiento del niño;
- El nombre, dirección y número de teléfono del padre que no está enrolando al niño (aunque el niño no tenga ningún contacto con el otro padre).

⁷ Nota: No existe ninguna relación “legal” por medio de nuevas nupcias solamente. Por ejemplo, un padrastro no goza, ni tiene el derecho legal de custodia y/o derechos de visita a menos que tenga una orden de la corte. La madrastra o el padrastro *solamente puede* ser autorizado por su esposo o esposa, el padre del niño que tiene la custodia legal y física del niño, para tener “custodia” del niño en un momento dado.

Ordenes de Custodia

Qué derechos al niño afecta una orden de custodia?

Una orden de custodia determina ambas, la custodia *legal* y la custodia *física* de un menor. Un padre con la custodia “*legal*” puede tomar decisiones relacionadas con la salud, la educación y el bienestar del niño. Un padre con la custodia legal generalmente decide si el niño será enrolado en un centro u hogar familiar de cuidado infantil en particular. La custodia “*física*” se refiere al derecho de un padre a tener control físico del niño por un período específico de tiempo, esto es, días de escuela, fines de semana, tardes, o días festivos.

Cuales son los diferentes arreglos de custodia que una corte puede emitir?

Custodia en Común – Esto es cuando ambos padres comparten la custodia legal y física.⁸ La orden debe de especificar los derechos de cada uno de los padres al control físico del niño, lo mismo que las circunstancias bajo las cuales el consentimiento de ambos padres es requerido para poder ejercer control legal del niño. Esto no requiere que el niño pase exactamente el 50% de su tiempo con cada uno de los padres. Más bien, este arreglo quiere decir que cada padre tiene el derecho de ejercer control legal del niño, mientras que no sea inconsistente con la orden de custodia.⁹

⁸ Código Familiar de California § 3002.

⁹ Código Familiar de California §§ 3083, 3084.

NOTA: La custodia en común es el arreglo más común de custodia en California.

Custodia Legal en Común – Ambos padres comparten el derecho y la responsabilidad de tomar decisiones relacionadas con la salud, educación y bienestar del niño.¹⁰

Custodia Física en Común – Cada padre tiene un período significativo de custodia física. No se requiere que el niño pase exactamente el 50% de su tiempo con cada uno de sus padres. Lo que se busca es asegurar que el niño tenga contacto frecuente y continuo con ambos padres.¹¹

Custodia Legal Única – Un padre tiene el derecho y la responsabilidad de tomar decisiones relacionadas con la salud, educación y el bienestar del niño.¹²

Custodia Física Única – El niño reside con y se encuentra bajo la supervisión de uno de los padres, sujeto a derechos de visita del otro padre.¹³

Custodia Legal Principal – Este término es usado a menudo por las cortes para definir un arreglo de custodia en común en el que un padre tiene al niño con él o ella la mayor parte del tiempo y quien tiene entonces la capacidad de tomar decisiones diarias por el niño cuando éste se encuentra bajo su cuidado. Los “derechos” del custodio físico principal son virtualmente idénticos a aquellos de la custodia legal única, con la diferencia de que en la anterior, los padres comparten la custodia legal “en común.”

¹⁰ Código Familiar de California § 3003.

¹¹ Código Familiar de California §3004.

¹² Código Familiar de California § 3006.

¹³ Código Familiar de California§ 3007.

CUIDADO INFANTIL COMO UNA “COMODIDAD NEUTRAL”

Estoy obligada a usar mi cuidado infantil como una “comodidad neutra”¹⁴ para padres que están divorciándose o divorciados?

TAL VEZ. Si existe una orden de la corte en la que su programa de cuidado infantil sea mencionado como una “comodidad neutra,” usted debe de acatar esa orden. Usualmente esto significa que su cuidado infantil será utilizado como una localidad para entrega y recepción del niño entre los padres. Sin embargo, algunas veces no habrá una orden de la corte, pero los padres pueden pedirle permiso para utilizar su cuidado infantil como una “comodidad neutra.” Bajo estas circunstancias, usted no está obligada a aceptar estas responsabilidades extra, pero si usted decide que quiere asistir a la familia, es importante que prepare reglas y límites a su involucramiento (responsabilidad).

Puedo objetar si un padre viene a mi facilidad de cuidado infantil sin anunciarse y quiere observar o visitar a su hijo mientras que el niño esté bajo mi cuidado?

DEPENDENDE. Un padre “legal” (un padre que tiene todos los derechos legales y obligaciones con su hijo/hija) puede presentarse

¹⁴ “Comodidad Neutra” se refiere a la localidad en donde la corte ha determinado que es seguro y apropiado para que padres en proceso de divorcio o que estén separándose puedan recoger y entregar a sus hijos para propósitos de visitación.

a su facilidad de cuidado infantil sin avisar, ya sea para observar o para visitar a su hijo en cualquier momento durante las horas normales de operación de su programa, mientras que el adulto no presente un riesgo a los niños que usted cuida.¹⁵ Durante el proceso de enrolamiento, muchas proveedoras sugieren que los padres visiten durante períodos específicos, para que los niños no sean perturbados. Por ejemplo, a algunas proveedoras no les gusta que los padres visiten durante la hora de la siesta porque pueden despertar a los otros niños. Es importante recordar que los padres tienen el derecho de no adherirse a las sugerencias.

Por favor note que este derecho ***no*** se extiende a padres que no están casados que no han establecido su paternidad. En adición, si por ejemplo, una orden de restricción ha sido emitida que enliste a la facilidad de cuidado infantil como un sitio protegido, no haría ninguna diferencia que el padre “legal” tuviera una custodia física “en común” porque estaría restringido de acercarse a menos de 100 yardas de la facilidad *de* cuidado infantil, ya sea que la persona protegida (por ejemplo, una mujer golpeada) esté presente o no.

NOTA: Para poder limitar la responsabilidad legal de la proveedora, recomendamos que la proveedora incluya a contrato de reconocimiento en los papeles de inscripción del niño, firmado declarando que el padre/guardián enrollante entiende que es su responsabilidad proveer al programa de cuidado infantil con una copia de cualesquier órdenes actuales de la corte, incluyendo, mas no limitándose, a órdenes de restricción.

¹⁵ Código de Seguridad & de Salud de California § 1596.857.

PERSONAS AUTORIZADAS/NO AUTORIZADAS

Recoger Con Autorización

Puedo entregar un niño a cualquier persona que venga a recogerlo?

NO. Las proveedoras son legalmente responsables de la seguridad de todos y cada uno de los niños en su programa. Esto incluye asegurarse de que los niños sean entregados solamente ya sea a un individuo que tenga un derecho legal sobre el niño, o a alguien a quien los padres o custodios del niño hayan autorizado previamente. Usted puede generalmente entregar al niño a: 1) los padres legales; 2) custodios legales; y/o 3) cualquier persona a quien el padre o custodio legal haya previamente autorizado.

NOTA: Pueden surgir ciertas situaciones en las que usted sea autorizada a entregar al niño a la policía o a servicios protectores de niños. (Vea la página 19 para una explicación más clara).

Quién tiene autorización para recoger al niño?

Una persona autorizada es alguien que tiene permiso de recoger al niño en el programa de cuidado infantil. Esta persona usualmente será el o los padres del niño, el custodio legal, o cualquier persona

que el padre o guardián haya autorizado apropiadamente, y/o la policía o representantes del bienestar infantil con autorización legal.

De qué manera autoriza un padre apropiadamente a un individuo?

Como parte de su proceso de enrolamiento, los padres deben de llenar una “tarjeta de autorización” en la que ellos nombran a las personas que tienen permiso de recoger al niño. Además, la tarjeta debe de incluir la dirección, número de teléfono (de la casa y del trabajo) y cualquier otra información pertinente relacionada con la persona autorizada. Debe de informar al padre que usted solamente entregará al niño a un padre “legal,” y/o a cualquier persona enlistada en la forma de autorización.

NOTA: La proveedora puede considerar el obtener fotografías de las personas autorizadas para recoger al niño. Esto es particularmente importante en una situación de violencia doméstica en las que se ha sabido que las personas abusantes se disfrazan e identifican a sí mismas como personas autorizadas para recoger al niño. Este procedimiento además demuestra que la proveedora está siendo cautelosa y responsable, y por lo mismo es menos probable que se le encuentre negligente.

Puede ser autorizada cualquier persona?

SI. Un padre “legal” tiene la autoridad de tomar decisiones relacionadas con la salud, educación y bienestar de su hijo. Esto quiere decir que un padre “legal” tiene el derecho de elegir a cualquier persona para que recoja a su hijo.

Puedo entregar al niño a un menor que esté autorizado en la lista de personas autorizadas?

SI. Si un padre/custodio nombra a un menor como uno de los individuos autorizados para recoger al niño de su programa, usted

no tiene autoridad legal para negarse a entregar al niño al menor. Esta situación no es poco común, porque muchos padres hacen que sus hijos mayores o una cuidadora que todavía pudieran tener menos de 18 años recojan al niño. Por lo tanto, usted puede pedirle a los padres que le firmen una nota de renuncia a cualquier responsabilidad legal que usted pueda tener, y/o usted puede tener una póliza que le prohíba a un menor bajo cierta edad recoger a un niño.

Qué pasa si el padre enrolante no nombra al otro padre como una persona autorizada?

Durante el proceso de enrolamiento, usted debe de aclarar los derechos de potestad de cada uno de los padres y explicarle al padre enrolante que a menos que usted tenga una orden de la corte declarando algo diferente, una proveedora tiene que entregar al niño a cualquiera de los padres “legales.” Usted debe de aclararle al padre enrolante que una corte legal es la única entidad que tiene autoridad para limitar los derechos de los padres.

NOTA: Recuerde que un padre “legal” no incluye padres no casados que no hayan establecido paternidad. Esto quiere decir que una proveedora no tiene el derecho de entregar al niño a un padre no casado que no haya establecido paternidad, a menos que su nombre se encuentre en la tarjeta de personas autorizadas.

Cual es la diferencia entre una tarjeta de autorización y una tarjeta de emergencia?

La División de Licenciamiento de Cuidado Comunitario del Departamento de Servicios Sociales requiere que usted tenga una tarjeta de información en caso de emergencia para cada niño.¹⁶ Esta tarjeta incluye, pero no se limita, a información tal como: con

¹⁶ Código de Regulaciones de California § 102417(g)(7).

quién comunicarse en el caso de una emergencia; el nombre del doctor del niño; medicamentos que el niño pudiera estar tomando, o cualesquier alergias.

En adición a la tarjeta de emergencia, nosotros sugerimos que usted tenga una “Tarjeta de Autorización” separada por muchas razones: 1) usted puede pedir información más detallada en relación con la persona autorizada; 2) esto le proporciona a la proveedora la oportunidad de explicar el propósito de la “tarjeta de autorización,” y la responsabilidad de los individuos que serán autorizados para recoger al niño; y 3) esto enfatiza al padre la importancia de esta información.

NOTA: Usted puede querer animar a los padres a enlistar a diferentes individuos en la tarjeta de emergencia, además de aquellos nombrados en la tarjeta de autorización, porque esto le provee personas adicionales con quienes ponerse en contacto en caso de una emergencia.

Recoger Sin Autorización

Qué pasa si entrego un niño a una persona no autorizada?

Usted puede ser hecha responsable de cualquier daño que sufra el niño mientras esté bajo el cuidado de la persona no autorizada. Como la proveedora, usted es legalmente responsable de todos los niños bajo su cuidado y esto incluye confirmar la seguridad del niño y su bienestar al entregar apropiadamente al niño a alguien a quien el padre haya previamente autorizado. Si usted llegara a entregar al niño a alguien que no tenga autorización, usted debe ponerse en contacto e informar inmediatamente al padre custodio de la

situación. Si es apropiado, póngase también en contacto con la policía.

Qué debo de hacer si un padre me dice que entregue a su niño a una persona que no se encuentra en la lista de autorización?

Este es una situación complicada, especialmente si el padre le está pidiendo esto sobre el teléfono. Para que usted se proteja legalmente, usted debe requerir que el padre inmediatamente le proporcione la autorización por escrito, antes de que alguien recoja al niño. La autorización por escrito debe de contener la fecha que el padre le dio la autorización, la firma del padre, y el nombre de la persona que va a recoger al niño, y la fecha cuando el niño fue recogido. La autorización también debe de incluir el domicilio, número de teléfono y una breve descripción de la persona que va a recoger al niño.

Qué pasa si una persona no autorizada viene a mi programa y demanda que le entregue un niño?

Para que usted se proteja legalmente, la proveedora debe de tomar todo paso razonable para resistir las demandas de la persona.

Nosotros recomendamos que usted haga lo siguiente:

- Mantenga la calma;
- Pregunte el nombre de la persona y pida ver alguna identificación (si es posible, haga una copia de la identificación);
- Explique que la ley y las pólizas de su programa la impiden en entregar un niño a una persona sin autorización;
- Explique que la única excepción es si el padre del niño le dio una autorización por escrito y fue verificado por la proveedora;
- Póngase inmediatamente en contacto con el padre custodio y explíquelo la situación;
- Si el padre confirma que la persona no tiene autorización, trate de esquivar a la persona hasta de llegar al padre, sin entregar al niño;
- Si la persona secuestra al niño por fuerza, obtenga una descripción de la persona detallada, escriba el número de placa del carro, tome nota de la dirección que se fue y inmediatamente llame a la policía.

Qué pasa si una persona no autorizada demandando que se le entregue al niño dice que él/ella es el padre del niño pero usted nunca antes había visto a esta persona?

- Mantenga la calma;
- Pida ver alguna identificación y cualesquier órdenes de la corte que sean aplicables;
- Explique que usted no puede entregarle al niño a ningún individuo no autorizado;
- Busque en los archivos de enrolamiento del niño a quién nombró el padre enrolante como el otro padre del niño. (NOTA: Esta es la razón por la que es importante que usted tenga esta información durante el proceso inicial de enrolamiento);
- Póngase inmediatamente en contacto con el padre custodio y explíquelo la situación;
- Asumiendo que el individuo sea en verdad el “padre legal” del niño,¹⁷ explíquelo al padre custodio que a menos que usted tenga una orden de la corte, usted no puede negarse a entregarle al niño al padre;
- Consiga tanta información como le sea posible del padre, tal como: a donde va a llevar al niño; la dirección y el número de teléfono; y la descripción del vehículo y el número de la placa.

¹⁷ Recuerde, esto **no** incluiría a un padre no casado que no haya establecido paternidad.

Incurriré en alguna responsabilidad legal si entrego al niño a una persona no autorizada que rapte al niño?

DEPENDENDE. Para que a usted pueda encontrársele legalmente responsable, la ley tendría que determinar que usted fué negligente, o en otras palabras, que usted no actuó como cualquier otra razonablemente bajo las circunstancias. Por lo mismo, si usted actuó como cualquier otra proveedora de cuidado infantil razonable hubiera actuado bajo circunstancias similares al entregar un niño a una persona no autorizada) usted probablemente no incurrirá ninguna responsabilidad legal. La responsabilidad legal recaería en la persona no autorizada que podría ser acusada de raptó civil o criminal. Sin embargo, si usted entrega al niño a una persona no autorizada, sin consultar con el padre custodio o sin tomar otro tipo de precauciones, usted probablemente no actuó como una proveedora razonable hubiera actuado bajo circunstancias similares, y usted podría ser hecha responsable bajo un precepto de negligencia.

Situaciones de Emergencia

Puedo entregar un niño a la policía o a Servicios Protectores de Niños?

PROBABLEMENTE. Si usted sabe o razonablemente sospecha que un niño a su cuidado es víctima de abuso infantil, usted debe de ponerse en contacto con la policía o Servicios Protectores de Niños y cualquiera de las dos agencias tiene la autoridad de tomar al niño bajo custodia de protección para poder investigar la alegación de abuso infantil. (Para más información relacionada con asuntos de abuso infantil, obtenga una copia del panfleto titulado “Abuso Infantil y Violencia Doméstica” (Child Abuse and Domestic

Violence en inglés). Sin embargo, un oficial de policía también puede tomar al niño bajo custodia protectora, si:¹⁸

- Razonablemente parece que una persona pueda esconder al niño, huir de la jurisdicción con el niño, o, por huida o escondrijo, evadir la autoridad de la corte;
- No hay un custodio legal al alcance para encargarse de la custodia del niño; o
- Hay órdenes conflictivas de custodia o alegaciones conflictivas para la custodia y los interesados no pueden ponerse de acuerdo sobre quien debe de tomar la custodia del niño.

Si un niño se lastima mientras se encuentra bajo mi cuidado, puedo entregar el niño a los paramédicos?

DEPENDENDE. El que usted deba o no de entregar un niño a los paramédicos dependerá de la magnitud del daño y de la necesidad de tratamiento de emergencia. Como proveedora, usted es legalmente responsable del bienestar y la seguridad de todos los niños bajo su cuidado. Usted debe de actuar de la misma manera razonable que cualquier otra proveedora de cuidado infantil actuaría bajo circunstancias similares, lo que normalmente significaría llamar a los paramédicos si hay alguna lesión seria o que ponga el peligro la vida del niño. Si es posible, usted debe de notificar inmediatamente al padre o a cualquier persona nombrada como contacto de emergencia y notificarle de la situación y obtener direcciones de esta persona.

¹⁸ Código Penal de California § 279.6.

NOTA: Nosotros sugerimos que durante el proceso de enrolamiento hable con los padres y haga que aclaren por escrito cual será el papel de usted en caso de una situación de emergencia médica, porque algunos padres pueden oponerse a que su hijo reciba tratamiento o atención médica.

PADRE INTOXICADO/ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES

Padre Intoxicado

Qué debo de hacer si un padre o individuo “autorizado” se presenta a recoger al niño en estado de intoxicación?

Es difícil predecir bajo qué circunstancias una corte impondría responsabilidad legal a una proveedora por entregar un niño a una persona autorizada, pero en estado de intoxicación. Aunque la ley del Estado de California dice que una proveedora “puede denegar acceso a un adulto cuyo comportamiento presenta un riesgo a los niños presentes en la facilidad,¹⁹ es incierto si este precepto sería aplicable para proteger a los niños de peligros que pudieran ocurrir fuera de la facilidad. No es claro si el deber de la proveedora de proteger la salud y la seguridad del niño superaría el derecho del padre de sacar a su hijo de la facilidad, por lo que aquí ponemos algunas recomendaciones sobre como encargarse de esta situación.

- Retrase la partida de la persona hasta que él o ella esté sobria (un abordaje es pedirle que se siente y que tome algo de café. Nota: El café por sí mismo no pone sobrio a nadie).

¹⁹ Código de Salud y Seguridad de California § 1596.857(e).

- Si tiene usted oportunidad, llame al otro padre, o a cualquier otra persona autorizada con la esperanza de él/ella pueda recoger tanto al niño como a la persona en estado de intoxicación.
- Si la persona se rehúsa a cooperar o actúa de una manera amenazadora, puede ser necesario pensar qué haría una persona razonable en circunstancias similares concerniendo entregar o no al niño (esto puede significar tener que llamar a la policía para que ellos determinen lo que debe de hacerse).
- Si actualmente la persona intoxicada se lleva al niño, obtenga el número de la placa de su automóvil e inmediatamente reporte esta situación a la policía y al otro padre, si no lo ha hecho ya.

Asiento Para Automóvil

Puede negarme a entregar un niño si el padre o la persona autorizada no tiene un asiento de automóvil para transportar al niño?

PROBABLEMENTE NO. Esta es otra situación dificultosa para la que no existe una respuesta fácil. El padre tiene autoridad legal sobre el niño, por lo que sí él/ella con conocimiento falla a proveer un asiento de automóvil y decide transportar al niño a pesar de todo, la responsabilidad y la desventaja ultimadamente recaerán en ese padre. Sin embargo, usted debe de actuar como una persona razonable actuaría bajo circunstancias similares concerniente a si entregar al niño o no. Algunas recomendaciones incluyen lo siguiente:

- Comuníquese con el otro padre, o con cualquier otra persona autorizada, para ver si él/ella puede proveer un asiento de automóvil.
- Muchas proveedoras mantienen asientos de automóvil de diferentes tamaños en sus programas de cuidado infantil para prestarlos a los padres que se olvidan de traer uno con ellos.
- Muchos departamentos de policía prestan asientos de automóvil a bajo o no costo para situaciones de emergencia.
- Si éste parece ser un problema continuo, hable del asunto con el padre o los padres e indíqueles que si no se toman medidas correctivas, usted puede elegir excluir al niño de su programa de cuidado infantil.

F ALLAR A RECOGER AL NIÑO

Qué debo de hacer si un padre falla a recoger a su hijo?

Esta no es una situación fácil porque no existe una respuesta exacta. Cuando un padre no se presenta a recoger a su hijo a la hora especificada, muchas proveedoras deciden esperar un periodo razonable de tiempo antes de tomar cualesquier medida porque simplemente podría haberse retrasado, y puede ser una situación no común para este padre en particular. No obstante, si ha pasado un largo periodo de tiempo, o si sus horas hábiles han terminado, o si usted no puede esperar más, aquí están algunas sugerencias sobre como encargarse de esta situación:

- Mantenga la calma;
- Trate de comunicarse con los padres para determinar la hora en que levantarán al niño
- Si usted no puede comunicarse con uno de los padres, póngase en contacto con personas en la lista de individuos autorizados y aquellos en la tarjeta de emergencia;
- Si una “persona autorizada” no puede recoger al niño, y usted decide que no puede o no quiere esperar más, usted puede ponerse en contacto con su departamento local de policía; y
- Un oficial de policía puede tomar al niño bajo custodia protectora si no hay un custodio legal al alcance para

encargarse del cuidado del niño.²⁰ Después de tomar custodia del niño, la policía se pondrá en contacto y entregará al niño a Servicios Infantiles de Protección, si el padre o cualquier otro individuo “autorizado” no puede ser localizado.

Qué debo de hacer si un padre continuamente falla a recoger a su hijo a tiempo?

Le recomendamos que como una parte de su contrato de cuidado infantil con el padre, usted tenga una póliza para recoger tarde al niño. Muchas proveedoras tienen una póliza en la que ellas se reservan el derecho de inmediatamente terminar al niño o de fallar a recoger al niño totalmente.

²⁰ Código Penal de California § 279.6(a)(2).

ABUSO INFANTIL Y VIOLENCIA DOMESTICA

Abuso Infantil

Puedo negarme a entregar un niño a un padre si sospecho que el niño está siendo abusado en el hogar?

SI. Como proveedora de cuidado infantil, usted es una “reportera obligatoria” para propósitos de abuso o negligencia infantil.²¹ Esto quiere decir que usted tiene que avisar a la policía o a los Servicios de Protección Infantil si usted sabe o razonablemente sospecha que un niño a su cargo es víctima de abuso infantil. Esto quiere decir que usted ***no*** debe de entregar al niño a un padre si usted razonablemente cree que el niño está siendo abusado o negligido. (Para más información relacionada con asuntos de abuso infantil, obtenga una copia del panfleto titulado “Abuso Infantil y Violencia Doméstica” [Child Abuse and Domestic Violence en inglés]).

Violencia Domestica

Puedo negarme a entregar un niño a un padre si sospecho que hay violencia domestica en el hogar?

²¹ Código Penal de California § 11166.

TAL VEZ. Si sospecha que un padre es víctima de violencia doméstica, pero usted **no** tiene sospechas razonables de que el niño está siendo abusado o negligido, entonces usted **no** tiene la autoridad legal para negarse a entregarle el niño al padre. Usted solamente tiene la autoridad para negarse a entregarle el niño a un padre si usted sabe, o razonablemente sospecha que un niño bajo su cuidado es víctima de abuso infantil.

No sufre de abuso un niño que vive en un hogar en donde existe la violencia doméstica?

TAL VEZ. Mucha gente piensa que si hay violencia doméstica ocurriendo en el hogar del niño, entonces debido a la naturaleza de lo que el niño está viendo en casa, el niño está siendo abusado y/o negligido. La ley Estatal de California requiere que el niño actualmente sufra el abuso en su propia persona. A pesar de que una corte de California falló que la exposición de un niño al abuso conyugal es “abuso secundario”²² en 1997, usted todavía debe de determinar si el niño está actualmente siendo abusado o es víctima de abuso “secundario,” en virtud de lo que el niño está viendo.

NOTA: Usted únicamente puede negarse a entregar al niño bajo su cuidado a un padre o guardián legal si sabe o tiene sospechas razonables de que el niño está siendo abusado directamente.

Puedo negarme a entregar al niño a un padre si tengo una copia de una orden de restricción contra ese padre?

PROBABLEMENTE. Una orden de restricción, también conocida como una orden civil de protección, es una orden emitida por la corte donde las acciones de individuos especificados serán

²² *En re Heather A.*, (1997) 52 Cal.App.4th 183, 187.

“restringidas.” Esto puede significar que un padre no puede acercarse a determinada persona, a sitios especificados, o durante horas indicadas. Para que una proveedora pueda enforzar una orden de restricción contra un individuo, es necesario que la proveedora tenga una copia de la orden de restricción, que la proveedora se cerciore de que la orden no ha expirado (porque muchas órdenes de restricción son temporales), y que la proveedora entienda exactamente qué tipo de conducta está siendo restringida.

Muchas órdenes de restricción por “violencia domestica” incluyen la escuela del niño o la facilidad de cuidado infantil como un sitio bajo amparo, queriendo decir que la persona abusiva tiene prohibido acercarse a menos de 100 yardas de esa localidad. Esto significa que la persona abusiva o restringida no puede acercarse menos de 100 yardas del sitio sin importar que la persona protegida o el niño esté presente. Adicionalmente, una orden de restricción incluye órdenes de custodia, por lo que usted debe asegurarse de anotar cualquier cambio. Sin embargo, si la orden de restricción no incluye la facilidad de cuidado infantil, la proveedora no tiene derecho a restringir a la persona abusante de visitar al niño en su facilidad.

NOTA: Usted siempre puede llamar a su departamento local de policía si no está segura de los términos de la orden de la corte.

De qué manera puedo enforzar una orden de restricción que prohíbe a un padre acercarse a un niño mientras esté bajo mi cuidado?

Estas situaciones varían y pueden hacerse difíciles, por lo que le recomendamos que haga lo siguiente:

- Mantenga la calma;

- Haga una copia de la orden de restricción y explíquela al individuo que usted no tiene la autoridad legal para entregarle el niño a él o a ella;
- Si el individuo no coopera y se rehúsa a irse, llame inmediatamente a la policía (la policía tiene la autoridad legal para enforzar la orden, y para arrestar al individuo por fallar a cumplir con una orden de la corte);
- Tan pronto como tenga una oportunidad, llame al padre custodio del niño e informe de la situación; y
- Si parece que éste va a ser un problema continuo, hable del asunto con los padres custodios y adviértales que si no se toman medidas para corregir el problema, usted puede elegir remover al niño de su programa de cuidado infantil por la seguridad de usted, y la de los otros niños bajo su cuidado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Adopción: El proceso legal conforme al estatuto del estado en donde los derechos y deberes legales de un niño hacia sus padres naturales son cancelados y derechos y deberes legales similares hacia sus padres adoptivos son substituídos. Los padres adoptivos tienen la relación legal de padre e hijo y tienen todos los derechos y están sujetos a todos los deberes de esa relación. Código Familiar de California § 8500 *et seq.*

Padre Custodio: El padre al que (a) se le ha otorgado la custodia total legal y física del niño por medio de otro proceso, o (b) con quien el niño reside si actualmente no existe alguna orden operativa de custodia. Si el niño reside con ambos padres, entonces ellos tienen la patria potestad en común. Código de Probación de California § 1419.5.

Investigación de Custodia: Una investigación ordenada por la corte para establecer los arreglos de custodia del niño investigando el mejor interés del niño y la capacidad de cada uno de los padres. Código Familiar de California § 3110 *et seq.*

Orden de Custodia: Después de un proceso judicial, la orden de la corte declarará los derechos de custodia de cada uno de los padres sobre el niño. La orden debe de detallar los derechos específicos de cada padre sobre el niño. Código Familiar de California § 3020 *et seq.*

Divorcio: También conocido como **disolución de matrimonio**, que, cuando es final, restaura a los interesados a su estado de personas no casadas. Una disolución de matrimonio puede estar basada ya sea en diferencias irreconciliables o locura incurable. El proceso de disolución usualmente envuelve procedimientos que

determinan manutención conyugal, de hijos, custodia de los niños y derechos de visitación. Código Familiar de California § 2300 *et seq.*

Custodia en Común: Indica custodia física en común y custodia legal en común. Código Familiar de California § 3002.

Custodia Legal en Común: Indica que ambos padres tendrán que compartir el derecho y la responsabilidad para tomar decisiones relacionadas a la salud, educación y bienestar de un niño. Código Familiar de California § 3003.

Custodia Física en Común: Indica que cada uno de los padres deberá de tener periodos significantes de custodia física. La custodia física en común deberá de ser compartida por los padres de una manera en que se asegure a un niño contacto frecuente y continuo con ambos padres. Código Familiar de California § 3004.

Rapto/Abducción de un Niño: Cualquier persona, sin ningún derecho de custodia que maliciosamente se lleva, detiene, esconde o se lleva con engaños a cualquier menor con la intención de detener o esconder a ese niño de una persona, guardián, o agencia pública que tenga cargo legal del niño comete una violación criminal. Código Penal de California § 278.

Guardián Legal: Los padres casados y la madre soltera son considerados guardianes legales de un niño, ante cualquier proceso legal y/o de custodia. Sin embargo, después del proceso de custodia, la corte puede reconocer u ordenar a un adulto, incluso alguien que no sea uno de los padres del niño, que sea el guardián legal del niño. Se considera que el guardián legal tiene el cargo legal total del niño. Código de Probación de California § 1500 *et seq.*

Mediación: Para poder determinar custodia y visitación, una corte puede ordenar mediación entre ambos interesados. Los propósitos de un proceso de mediación son los siguientes: (a) reducir

asperezas que pueden existir entre ambos padres; (b) desarrollar un acuerdo asegurando un contacto cercano y continuo del niño con ambos padres que sea en el mejor interés del niño; y (c) efectuar un ajuste en el asunto de derechos de visitación de todos los interesados que sea en el mejor interés del niño. Código Familiar de California § 3161.

Modificación de Orden de Custodia: Un interesado en una orden de custodia puede hacer una petición a la corte para una modificación de la orden de custodia al demostrar un cambio en las circunstancias y/o violaciones repetidas de la orden. Código Familiar de California § 3020 *et seq.*

Orden de Restricción: Conocida también como una **Orden Civil de Protección**. La corte emitirá una orden “restringiendo” ciertas acciones tales como actos específicos de abuso hacia el otro padre y/o niño y excluyendo a la persona de una morada y/o de un comportamiento específico (por ejemplo, un padre no puede recoger al hijo en la residencia, sino que sería más conveniente recogerlo en alguna otra localidad neutral tal como un centro u hogar de cuidado diurno). Código Familiar de California § 6218.

Separación: La separación de una pareja casada puede ser ya “legal” o “física.” “Legal” quiere decir que uno de los conyugues ha presentado una acción legal de separación con la corte y ha obtenido una orden de la corte que distribuirá la propiedad, especificará los derechos de custodia y de visitación de cada uno de los padres, lo mismo que las obligaciones de pagos de manutención del niño. No hay requisitos de que los interesados tengan diferentes domicilios, mientras que no vivan como pareja y al final del proceso, los interesados permanezcan casados. Separación “física” quiere decir que los interesados viven aparte, en residencias diferentes, o que cuando menos tienen el requerido estado mental de que el matrimonio está irremediamente terminado, pero no han presentado una acción de separación o disolución de matrimonio con la corte. Código Familiar de California § 2310.

Custodia Legal Única: Indica que uno de los padres tendrá el derecho y la responsabilidad de tomar decisiones relacionadas con la salud, educación y bienestar del niño. Código Familiar de California § 3006.

Custodia Física Única: Indica que un niño residirá con y se encontrará bajo la supervisión de uno de los padres, sujeto al poder de la corte de ordenar visitas. Código Familiar de California § 3007.

Orden de Custodia Temporal: Un arreglo de custodia infantil temporal o interim durante la pendency de los procesos de custodia que permanece en efecto hasta ser reemplazado por una orden subsecuente de la corte. Esto otorga a los interesados contacto continuo y derechos al niño antes de la orden final de la corte, a menudo llamada **fallo**. Código Familiar de California § 3060.

Visitación: La corte otorgará derechos razonables de visitación a un padre a menos que se demuestre que la visitación sería perjudicial al mejor interés del niño. A discreción de la corte, derechos razonables de visitación serán otorgados a cualquier otra persona que tenga un interés en el bienestar del niño. La orden de custodia generalmente delinea el tiempo de visita que se le otorga al padre no custodio, al igual que cualesquier restricciones de visitación. Código Familiar de California § 3100 *et seq.*

LISTA DE PUBLICACIONES

PRECIOS SON SUJETOS A CAMBIO

- 1. Proyecto Legal de Cuidado de Niños/Child Care Law Project.** Description of Child Care Law Project in English and Spanish. Free of charge.
- 2. Family Child Care Providers' Rights & Responsibilities.** Pamphlet covering Zoning, Landlord/Tenant, Contracts, Licensing, Child Abuse Reporting, Tax Issues and Insurance. \$3.00
- 3. Los Derechos y Responsabilidades de Operadoras de Guarderías Caseras.** Spanish language version of *Family Child Care Providers' Rights & Responsibilities* pamphlet. \$3.00
- 4. AIDS in Child Care Settings.** Pamphlet examining the legal responsibilities of child care providers who care for children who have AIDS or are HIV-infected (including confidentiality and discrimination). \$3.00
- 5. Preguntas y Respuestas Sobre El SIDA en Guarderías de Niños.** Spanish language version of *AIDS in Child Care Settings*. \$3.00
- 6. Child Care and Zoning.** Pamphlet covering State law restrictions on local (city) regulation of large family child care homes and centers. Includes examples of local child care ordinances and recommended actions for child care providers. \$3.00
- 7. Guidelines for Releasing Children and Custody Issues.** Pamphlet covering parents' or guardians' legal access to the child in case of separation, divorce, domestic violence or when parents are not married. \$3.00
- 8. Guia Sobre La Entrega de Niños en su Cuidado y Asuntos de Custodia.** Spanish language version of *Guidelines for Releasing Children*. \$3.00

9. **Parent-Provider Contracts in Family Child Care.** 15-page booklet examining why using contracts makes good business sense, including a detailed sample contract and explanatory appendix. \$4.50
10. **Contratos Entre Padres y Proveedoras de Cuidado de Niños en Guarderías Caseras.** Spanish language version of *Parent/Provider Contracts in Family Child Care*. \$4.50
11. **Sample Admission Agreement for Child Care Centers.** 32-page booklet that includes a sample admission agreement, an explanatory appendix, a discussion of State law requirements for center agreements, and a sample table of contents for a parent handbook. \$6.00
12. **When Parents Owe You Money.** Pamphlet that covers what child care providers can do to try to recover money owed them and what steps they can take to reduce the chances of this happening again in the future. \$3.00
13. **Que Hacer Cuando Padres Le Deben Dinero.** Spanish language version of *When Parents Owe You Money*. \$3.00
14. **Family Child Care Providers: Know Your Rights As Tenants.** Pamphlet that answers commonly asked questions about landlord restrictions on family child care operations, rent and security deposit increases, insurance and general principles of landlord/ tenant law. \$3.00
15. **Operadoras de Guarderías Caseras - Conozcan Sus Derechos Como Inquilinas.** Spanish language version of *Family Child Care Providers: Know Your Rights as Tenants*. \$3.00
16. **Family Child Care Providers: Know Your Rights as Homeowners.** Pamphlet that answers commonly asked questions about deed restrictions, insurance, neighbors, and taxes. Additionally, it discusses questions about a homeowners' association's right to impose restrictions on family child care operations, including fines, insurance and foreclosures. \$3.00

17. **Emergency & Disaster Preparedness and Recovery Issues for Family Child Care Homes and Child Care Centers.** This pamphlet informs nonprofit child care centers and family child care providers of their rights and responsibilities regarding disaster preparedness, recovery efforts and emergency plans, including an earthquake checklist. \$3.00
18. **Preparación en Caso de Emergencia y Asuntos de Recuperación Para Guarderías Domésticas de Cuidados Infantiles y Centros de Cuidados Infantiles.** Spanish language version of *Emergency & Disaster Preparedness and Recovery Issues for Family Child Care Homes and Child Care Centers*. \$3.00
19. **Obligations and Possible Liabilities of Directors of Charitable Nonprofit Corporations.** This pamphlet addresses the duties and obligations of directors of charitable nonprofit corporations. \$4.00
20. **Forming a Charitable, Tax-Exempt, Nonprofit Corporation.** This pamphlet addresses nonprofit incorporation, tax exemption under federal law and how to form a nonprofit organization. \$3.00
21. **Child Abuse/Domestic Violence and Child Care.** This pamphlet discusses providers' rights and responsibilities as mandated child abuse reporters, abuse in the child care setting, and domestic violence issues related to child care. \$3.00
22. **Faith-Based Organizations and Child Care Centers.** This pamphlet addresses the legal issues involved when a faith-based organization decides to operate a child care center. \$3.00
23. **Employment Law Issues for Child Care Programs..** This pamphlet covers a wide range of employment issues including hiring, performance evaluations, personnel policies, firing and a special section on independent contractors. \$3.00

NOTE: Receiving and/or reading this pamphlet does not make you a client of Public Counsel or Public Counsel's Child Care Law Project. This pamphlet is only intended to provide general information, and is not intended to provide, nor is it the equivalent of, legal or professional advice. If you have a question or problem regarding the matters discussed here, you should consult an attorney.

For more information, contact:

Public Counsel
Child Care Law Project
601 South Ardmore Avenue
Los Angeles, CA 90005
213.385.2977, ext. 300

Special thanks to Tracey Jensen, Esq. at the Public Law Center in Santa Ana, California, for her expertise and direction on these issues.